



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca septiembre veintiocho de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 810013184001-2017-00084-01
Demandante: Adriana Zapata Soloza
Demandado: Yolman Alberto Girón

ASUNTO

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a al folio 20 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de crédito presentada por la actora, se avizora que esta no aprobará por presentar inconsistencias.

Inconsistencias, que residen en que, **el valor de las cuotas alimentarias causadas no corresponde al valor real de estas, ni tampoco el valor los intereses**, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Razón por la que de oficio, se procederá a elaborar la liquidación del crédito, la que se realizara desde mayo de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo que se acredita dentro del expediente:

Se destaca de la actuación procesal que la parte actora en aplicación de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la liquidación del crédito el 8 de mayo de 2019 ¹

Que se le corrió traslado a la parte ejecutada el 9 de diciembre de 2019 ² de a la liquidación del crédito.

Que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., manda que “vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

¹ Folio 20

² Folio 22

Que, realizada la liquidación del crédito por el Despacho, se tiene que con corte al 31 de agosto de 2020 esta arroja como resultado que el demandado adeuda a la parte demandante la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.155.532, 00)**

Que la liquidación del crédito correcta con corte al 31 de agosto de 2020 es:

VALOR CUOTA	No CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RMINACION	No. DIAS	INTERES NUAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$178.653,00	10	1`786.530,00	01-mayo-18	30-dic-18	241	6,00%	0,50%	\$244.937,00
\$189.372,00	14	2`651.208,00	01-01-2019	30-12-2019	361	6,00%	0,50%	\$159.514,00
\$200.734,00	9	4`546.544,00	01-ene-20	31-08-20	241	6,00%	0,50%	\$108.157,00
	TOTAL, INTERESES							\$513.209,00
	SALDO	ANTERIOR	30/04/2018					\$540.000,00
	TOTAL, CAPITAL + INTERESES							\$9`497.491,00
	ABONOS							\$2`341.959,00
	TOTAL DEUDA							\$7`155.532,00

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, se modificará la liquidación presentada por la demandante y en su lugar se dirá que el demandado señor **YOLMAN ALBERTO GIRON**, identificado con C. de C. No. 1116.774.378 adeuda la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.155.532, 00)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre mayo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.

Se resalta en el caso objeto de estudio, que revisada la base de datos de los títulos Judiciales³ se constató que el demandado deposito por concepto de cuota alimentaria a favor del alimentario la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.341.959,00)**, en el periodo comprendido entre mayo de 2018 al 30 de agosto de 2020.

En consecuencia, se **MODIFICARÁ** la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante señora **ADRIANA ZAPATA SOLOZA** y se declarará que el señor **YOLMAN ALBERTO GIRON**, identificado con C. de C. No. 1116.774.378 adeuda la suma **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.155.532, 00)**, por concepto de

³ Folio 24

cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre mayo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.

Sin más consideraciones, esta Judicatura,

R E S U E L V E.

Primero: MODIFICAR la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante señora **ADRIANA ZAPATA SOLOZA** y en consecuencia el señor **YOLMAN ALBERTO GIRON**, identificado con C. de C. No. 1116.774.378 adeuda la suma **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.155.532,00)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre mayo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ